

## Real Provisión que prohíbe el tráfico por el río Zulia desde Maracaibo y Gibraltar (1710)

CÉSAR DAVID CASTRO VALERO<sup>1</sup>  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
MÉRIDA-VENEZUELA  
cesardcastrov@gmail.com

N° 57

REVISTA DE HISTORIA. Año 29, Enero-Junio, 2024

La navegación comercial constituía en el período colonial uno de los principales mecanismos para exportar productos desde una región a otra de la América hispánica. Sin embargo, la corona española era muy celosa de custodiar la correcta recaudación de impuestos para sus arcas, en muchas ocasiones perjudicando el comercio interregional, situación que propiciaba la existencia del contrabando en las Indias.

En tal sentido, la monarquía de España, sobre todo desde el advenimiento de la dinastía borbónica a principios del siglo XVIII, se preocupó por prohibir o regular cualquier atisbo de contrabando en sus dominios. Por ello, esta Real Provisión de 1710 prohíbe la navegación comercial a través del río Zulia, por los efectos contraproducentes que esto producía en la institución de la Real Hacienda. Específicamente se señala la navegación proveniente de las ciudades de Maracaibo y Gibraltar, la vinculación directa con estos poblados seguramente se deba a que estas ciudades eran portuarias del Lago de Maracaibo, por lo cual, el intercambio comercial con estas podría repercutir no solo en contrabando, sino que fomentaría el intercambio con comerciantes extranjeros (ingleses, franceses o neerlandeses), hecho que era de particular desagrado para España.

El río Zulia<sup>2</sup> constituía un importante afluente de mercancías para la ciudad de San Faustino<sup>3</sup>, mencionada en el documento, dicha localidad se encuentra en el actual Departamento de Norte de Santander, en Colombia, cerca de Cúcuta. El Zulia además es tributario del río Catatumbo, el cual vierte sus aguas en el Lago de Maracaibo, con lo cual, el Catatumbo es cla-

ramente uno de los otros “ríos donde desemboca dicho río” que se aluden en el documento, así como su puerta de salida al comercio marítimo.

Estos son los motivos lógicos que encontramos para la promulgación de la siguiente Real Provisión, que como se observará, aparte de ser disposiciones legales emanadas desde el propio rey, tenían características particulares, al contener el nombre del monarca con todos sus títulos de reinos y señoríos en los cuales ejercía autoridad, y el nombre del funcionario o la institución a la cual iba dirigida<sup>4</sup>. El decreto se copió en el libro de acuerdos del Cabildo de Mérida por ser un tema concerniente a la ciudad, y dirigida al gobernador de la Provincia de Maracaibo, quien tenía jurisdicción; además, de ser Gibraltar uno de los principales puertos por el que transitaban en primera instancia los productos merideños.

N° 57

REVISTA DE HISTORIA. Año 29, Enero-Junio, 2024

## DOCUMENTO

Biblioteca Nacional Biblioteca Febres Cordero. *Sección Documentos Históricas. Cabildo-Acuerdos. Caja 6. Documento 1, ff. 81v-83. (Santa Fe de Bogotá, 16 de diciembre de 1710).*

“Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &. &.

Mi Gobernador y Capitán General de la ciudad y provincia de Maracaibo, vuestro teniente general y a cualquiera de las justicias de la ciudad de Gibraltar, a cada uno de vos por lo que os toca de cumplir y ejecutar lo contenido en esta mi carta, sabed que en virtud de mis reales ordenes tengo mandado no se trafique el río de Zulia, de cuyas ordenes se han dado por mis presidentes de mi Audiencia y Cancillería Real del Nuevo Reino de Granada y por la dicha mi Audiencia, despachos y provisiones para que por ningún modo ni manera se trafique dicho río en embarcaciones ningunas, así de las que vienen de dichas ciudades de Maracaibo y Gibraltar para la ciudad de San Faustino, de los ríos donde desemboca dicho río, por las usurpaciones que se

hacen de ropa de Castilla y otros géneros pertenecientes a los derechos de mis reales haberes y de otras cosas en que se damnifican los vecinos de aquellas jurisdicciones y por título que se le despachó a Don Francisco de Avendaño y Narváez, vecino de la ciudad de Pamplona, en conformidad de la capitulación sexta que hizo al gobierno de San Faustino, se obligó a que estarían seguros los puertos de cualesquier enemigos que pretendiesen entrar por el dicho río y procurará embarazar las hostilidades que los indios bravos intentasen hacer a los habitantes de aquella provincia, poniendo cuidado en que no subiesen por el dicho río mercaderías de ilícito comercio, lo cual se le concedió en cuanto a lo primero. Y que, respecto a estar prohibida la navegación del dicho río, se le previno se aplicase con toda vigilancia a que no se navegase, impidiendo las introducciones de cualesquier géneros, como se ha practicado. En cuyo estado, ahora se presentó petición por Manuel Calvo del Pozo en nombre de Juan Sánchez Osorio, teniente general de la provincia de Mérida, pidiendo se ejecutase la prohibición<sup>5</sup> del tráfico de dicho río, según y como estaba mandado, alegando los perjuicios que se seguían a mi Real Hacienda y lo demás que declaró, de que se mandó pasase al fiscal de la dicha mi Audiencia y con lo que respondió, se mandó juntar con los autos de la dicha prohibición y que se llevasen a la vista, y por no haberse hecho así, se quejó la parte de dicho Juan Sánchez Osorio en la dicha mi Audiencia, de no haberse cumplido con lo mandado y se decretó por ella que el oficial mayor los entregase con apercibimiento de apremio y en su virtud se puso la certificación, cuyo tenor y de la petición que se presentó y auto proveído por la dicha mi Audiencia en diez días del mes y año de la data de esta mi carta es como se sigue:

### *Certificación*

En cumplimiento del decreto de arriba, yo Don Tomás de Aldama y Guzmán certifico que como oficial mayor del oficio del secretario Don Joseph de Olarte Angulo y Ospina, que he buscado con todo cuidado los autos que se piden por la petición de atrás y no se han podido hallar en el archivo de papeles dichos autos y para que conste en virtud de lo proveído, lo firmo en Santa Fe a nueve de diciembre de mil setecientos y diez años –Don Tomás de Aldama y Guzmán–.

### *Petición*

Muy poderoso señor – Manuel Calvo del Pozo en nombre de Juan Sánchez Osorio, teniente general de la provincia de Mérida, en la causa sobre el tráfico del río Zulia digo: que habiéndose pedido los autos por no haber

parecido en la Secretaría, se mandó por vuestra alteza que el oficial mayor los entregase con aperebimiento de apremio y según consta de la certificación que el susodicho da, aunque los ha buscado no parecen y porque se eviten los inconvenientes que se ofrecen en el tráfico de dicho río, en atención a ser notoria su prohibición, se ha de servir vuestra alteza como lo suplico, de mandar se despache Real Provisión para que el dicho teniente, mi parte, impida el dicho tráfico, pues sin ella, sin embargo de ser juez, no lo ha podido conseguir el impedirlo. Mediante lo cual a vuestra alteza pido y suplico así lo provea y mande con justicia que pido – Manuel Calvo del Pozo.

### *Auto*

Respecto a que se han dado diferentes providencias en orden a impedir el tráfico del río de Zulia, se despache la Real Provisión que se pide con fuerza de sobre carta, para que por ningún modo se trafique dicho río en virtud de lo mandado. En cuya conformidad fue acordado por los dichos mi presidente y oidores que debía mandar librar esta mi carta y yo lo he tenido para bien y os mando que siendo con ella requeridos cualquiera de vos o como os fuere entregada en cualquier manera, respecto a que en virtud de mis reales órdenes y diferentes providencias, dadas por mi gobierno superior del dicho Nuevo Reino y de la dicha mi Audiencia, que tendréis presente por ningún modo ni manera permitáis ni permitiréis que por persona alguna, de cualquier calidad que sea, trafique el dicho río de Zulia, hasta el desembarque de la dicha ciudad de San Faustino, de los ríos de mercaderías ni otros géneros, en virtud de lo que por ello tengo mandado y ordenado, y así lo ejecutareis unos y otros, cada uno por lo que os toca, sin hacer cosa en contrario, pena de cada trescientos pesos de buen oro para mi cámara y fisco y de las impuestas por dichas mis ordenes, que se os sacarán con efecto lo contrario haciendo, y debajo de dichas penas mando a cualquier escribano que fuere requerido, notifique esta mi carta y dé testimonio para que conste y dé su cumplimiento y no lo habiendo, la haga notoria persona que sepa leer y escribir con testigos. Dada en Santa Fe a diez y seis de diciembre de mil setecientos y diez años – Francisco, arzobispo de Santa Fe – Licenciado Don Domingo de la Rocha Ferrer – Licenciado Don Bartolomé Grillo Rangel – Licenciado Don Vicente de Aramburu – Secretario Don Joseph de Olarte Angulo y Ospina – Yo el contador Don Joseph de Olarte Angulo y Ospina, escribano de cámara del rey, nuestro señor, la hice escribir por mandado con acuerdo de su presidente y oidores – registrada – Miguel Gerónimo González – canceller Miguel Gerónimo González.”

## NOTAS

- 1 Bachiller en Ciencias (Liceo Bolivariano estado Portuguesa, San Juan de Lagunillas, Mérida 2016). Estudiante del noveno semestre de Historia en la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes (ULA). Preparador de la Materia “Geografía Regional de América” de la Escuela de Historia (ULA). Ha sido ponente en eventos regionales y nacionales. ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6724-194X>
- 2 Para revisar la situación geográfica de dicho río, véase: *Biblioteca de la Fundación Empresas Polar* (Sitio web). GeoVenezuela en láminas, Cuenca del Lago de Maracaibo: hidrografía. En: [https://bibliofep.fundacionempresaspolar.org/media/1378002/geo\\_u3\\_192\\_cuenca\\_del\\_lago\\_relieve\\_hidrografia.pdf](https://bibliofep.fundacionempresaspolar.org/media/1378002/geo_u3_192_cuenca_del_lago_relieve_hidrografia.pdf) (Consultado: 9/10/2024, 7:00 pm.)
- 3 Julio Londoño: “San Faustino y el Catatumbo: del apogeo a la postración”: *Semana* (Bogotá, 20 de junio de 2019). En: <https://www.semana.com/san-faustino-y-el-catatumbo-del-apogeo-a-la-postracion-columna-de-julio-londono-paredes/620402/> (Consultado: 9/10/2024, 8:30 pm.)
- 4 Horacio López Guédez. *La formación histórica del derecho indiano (1492-1808)*. Mérida, Universidad de Los Andes, Consejo de Publicaciones, 1976, p. 28.
- 5 En el documento original dice “provisión”, creemos que fue un error en la transcripción.